

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría General.
2. Domicilio: Calle Capitán Quesada, número 29.
3. Localidad y código postal: Gáldar-35460.
4. Dirección electrónica: ayuntamiento@galdar.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la finalización del plazo de ejecución.

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Plaza de Santiago, número 1.
- b) Localidad y código postal: Gáldar-35460.
- c) Fecha y hora: Cuarto día hábil tras la calificación de la documentación administrativa a las 12:00 horas.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán a cargo del adjudicatario.

Gáldar, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

2.724

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

2.974

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de enero actual, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 20 de fecha 12 de febrero de 2014, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, comprendidos entre el día 13 de febrero y el 19 de marzo, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones, por lo que por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se consideran

definitivamente aprobadas las mismas; en consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro, entrando en vigor en el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, que queda redactado de la siguiente manera:

“ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 194.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión, y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho determinante de la obligación de pagar.

Constituye el hecho determinante de la obligación de este ingreso público la materialización del aprovechamiento urbanístico en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turística o de equipamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico, bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía del canon.

1. La cuantía del canon a abonar al Ayuntamiento resultará de aplicar a la base imponible los porcentajes referidos en el apartado 3 del presente artículo.

2. La base imponible vendrá determinada por el presupuesto total de las obras a ejecutar, calculada tal como se establece en los artículos 5 y 8 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Los porcentajes a aplicar a la base imponible referida, establecidos en función de la naturaleza del aprovechamiento edificatorio serán los siguientes:

a) Aprovechamiento edificatorio residencial:

a.1) Suelo rústico con la categoría de asentamiento rural: 5%.

a.2) Resto de suelo rústico: 7,5%.

b) Otros aprovechamientos: 7,5%.

4. A criterio del Ayuntamiento, el importe resultante de la aplicación del porcentaje referido podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 5. Devengo.

El canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el ingreso público en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, y ello con independencia de que el proyecto técnico inicial que sustente la misma sea básico o de ejecución completa de la edificación de que se trate.

Artículo 6. Gestión.

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos imprescindibles para la declaración procedente según lo contenido en el artículo 4 anterior, cuya efectividad y demás actos de gestión se registrarán por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa concordante de aplicación. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística junto con la declaración del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente

liquidación definitiva, y exigiendo del obligado al pago, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. La liquidación definitiva únicamente podrá referirse al coste real y efectivo de la edificación autorizada en la licencia municipal otorgada, no pudiendo en ningún caso incluir los costes correspondientes a posibles excesos de obra ejecutada sobre la inicialmente autorizada, las cuales darían lugar al ejercicio de las potestad municipal de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en consecuencia y alternativamente, conllevarán, bien la legalización de la obra ejecutada por exceso con liquidación en este caso del nuevo canon devengado por la misma, bien la demolición de lo indebidamente edificado con pérdida del exceso de aprovechamiento obtenido.

Artículo 7. Destino y afectación.

Los ingresos obtenidos en concepto del canon aquí regulado integran el Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que son recursos afectados que deberán ser destinados a alguna de las finalidades recogidas en los artículos 76 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 233.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión, y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a veinte de marzo de dos mil catorce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

2.941

ANUNCIO

2.975

Intentada la notificación personal a DOÑA MAITE A. CAMACHO CABELLO, a través de escritos de